Año de 1959 Miércoles 26 de Agosto Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.*

(Conclusión)

CAPITULO IV

Deuda

Artículo 1.° Intereses:

1. *De Deuda emitida*

Gastos de intereses de la deuda propia y créditos reconocidos de atenciones propias de este apartado.

2. *De anticipos y préstamos*

Gastos de intereses de empréstitos, créditos, préstamos, operaciones de Tesorería y créditos reconocidos de este apartado.

Art. 2.° Otros gastos de la deuda:

Gastos de emisión, comisiones y análogos; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPITULO V

Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo 1.° Al Estado.

Las que existan y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.° A Corporaciones locales:

Aportaciones a servicios mancomunados o agrupados en favor de los Municipios por el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial; cooperación provincial a los servicios municipales, participación de las Entidades locales menores en ingresos municipales; recurso especial de nivelación de presupuestos; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 3.° A otros Organismos públicos:

Aportaciones en favor del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento; Instituto de Estudios de Administración Local; otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.° A servicios de economía autónoma:

Consorcios; pósitos; déficit de presupuestos especiales; aportaciones a servicios de fundación pública; subvenciones y compensaciones económicas a Empresas concesionarias de servicios, atenciones análogas y créditos reconocidos propios de este artículo.

Art. 5.° A particulares:

A entidades culturales y deportivas; protección escolar y ayuda al estudio (becas escolares, becas y pensiones de estudio, bolsas de viaje y premios para graduados, artistas y escritores); subvenciones a Hermandades, comisiones de festejos y otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPITULO VI

Extraordinarios y de capital

Artículo 1.° Inversiones no productoras de ingresos.

Art. 2.° Inversiones productoras de ingresos.

En estos artículos habrán de figurar los gastos de primer establecimiento; adquisiciones de material inventariable; compra y adquisición de bienes y derechos reales; muebles, vehículos, semovientes, redención de censos y cargas análogas, y, en general, todo aquello que ha de figurar en inventario valorado.

Comprenderán asimismo los gastos no ordinarios de pavimentación, alcantarillado, aceras, alumbrado, urbanismo en general; puentes y demás bienes e instalaciones de uso público; expropiaciones y adquisiciones de bienes destinados al dominio público; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Para determinar en los gastos reseñados si las inversiones no son productoras de ingresos o si lo son y, por tanto, si han de llevarse al artículo primero o al segundo, se estará a la posible rentabilidad de la instalación o bien adquirido, sin tener en cuenta los ingresos accidentales (contribuciones especiales) o indirectos (ampliación de bases impositivas) que pudieran producir.

Art. 3.° Amortización de deuda emitida.

Amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda de la Corporación y la adquisición de estos valores para su amortización o conversión; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.° Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 5.° Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Según su índole figurarán en uno u otro artículo los gastos de amortización de la deuda y de los anticipos recibidos por la Corporación y los créditos reconocidos de esta naturaleza.

Art. 6.° Deudas concedidas a terceros.

Las que se hayan concedido a Organismos, entidades y servicios de economía autónoma y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 7.° Adquisición de valores y participación en capital de empresas.

Las adquisiciones de títulos no emitidos por la Corporación; el desembolso de capital de empresas municipales o provinciales; las aportaciones de la Corporación a empresas mixtas y gastos análogos y los créditos reconocidos de este carácter.

Art. 8.° Aportaciones a presupuestos de capital.

Las aportaciones a los presupuestos especiales de urbanismo, determinadas por la Ley del Suelo, las consignaciones destinadas a nutrir presupuestos extraordinarios y para los especiales de gastos de primer establecimiento; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPITULO VII

Reintegrables, indeterminados e imprevistos

Artículo 1.° Reintegrables.

Anticipos reintegrables al personal; atenciones estatales reintegrables; operaciones ordinarias de Tesorería; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.° Indeterminados.

Gastos previsibles que no tengan cabida en denominación específica y créditos reconocidos con estas características.

Art. 3.° Imprevistos.

Los de este carácter.

CAPITULO VIII

Resultas

Los artículos de este capítulo se destinan a recoger las obligaciones reconocidas y liquidadas, que con el presupuesto inicial formarán el presupuesto refundido.

B) INGRESOS

CAPITULO I

Impuestos directos

Artículo 1.° Sobre el producto y renta.

Recargos sobre la contribución industrial y de comercio (impuesto industrial); recargos sobre la Contribución de Utilidades (impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal; sobre las rentas de capital; sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas), recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; prestación personal y de transportes; recursos especiales para amortización de empréstitos, consistentes en recargos en contribuciones y arbitrios incluídos en este artículo; recursos especiales de ensanche y ordenación urbanística; arbitrio sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto; recargo sobre la contribución territorial.

Artículo 2.° Sobre el capital:

Arbitrio sobre solares sin edificar, sobre el incremento de valor de los terrenos, sobre terrenos incultos.

CAPITULO II

Impuestos indirectos

En su artículo único, de igual denominación, se incluirán:

Contribución de usos y consumos, impuestos sobre el vino y la sidra, recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, mientras no se lleve a cabo la incorporación del mismo al impuesto industrial, prevenida por el artículo 128 de la Ley de 26 de diciembre de 1957; los recargos del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, arbitrios sobre casinos y círculos de recreo, sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, sobre el consumo de bebidas y alcoholes, carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos, sobre pompas fúnebres, sobre traviesas en espectáculos públicos, sobre rodaje y arrastre y recargo sobre los mismos, participación en los ingresos por apuestas mutuas deportivas benéficas, conceptos análogos.

CAPITULO III

Tasas y otros ingresos

Artículo 1.° Tasas por prestación de servicios:

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 604 (Provincias) de la Ley, los precios de los servicios prestados directamente con contabilidad y régimen económicos comunes a la gestión general (suministros de agua, gas y electricidad, entradas a museos, parques, conciertos, autobuses, tranvías, etc.).

Art. 2.° Tasas por aprovechamientos especiales:

Las enumeradas en los artículos 444 (Municipios) 605 (Provincias) de la Ley.

Art. 3.° Contribuciones especiales:

Las que se impongan por obras, instalaciones y servicios, sean por aumentos de valor o las demás indicadas en la Ley.

Art. 4.° Arbitrios con fines no fiscales:

Aquellos que la Corporación tenga autorizados.

Art. 5.° Ingresos por concesiones administrativas.

Art. 6.° Otros ingresos similares.

El contenido de estos dos artículos no requiere aclaración especial.

CAPITULO IV

Subvenciones y participaciones de ingresos

Artículo 1.° Del Estado:

Participación en la contribución rústica y pecuaria a que se refieren las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952, subvención para conservación de caminos vecinales, subvenciones incluídas en planes generales o comarcales del Estado, conceptos análogos.

Art. 2.° De Corporaciones locales:

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, participación del Municipio en ingresos de las Entidades locales menores, cooperación provincial a los servicios municipales, recurso especial de nivelación de presupuestos.

Art. 3.° De otros organismos pú blicos:

Las procedentes de entidades públicas que no hayan podido encuadrarse en los artículos anteriores.

Art. 4.° De servicios de economía autónoma:

El rendimiento líquido de los servicios y explotaciones con presupuesto especial y conceptos análogos.

Art. 5.° De particulares:

Legados, donativos, mandas y conceptos análogos.

CAPITULO V

Ingresos patrimoniales

Artículo 1.° Intereses:

Los procedentes de depósitos y cuentas de bancos y entidades de crédito, las rentas de los valores propiedad de la Corporación, los devengados por préstamos.

Art. 2.° Participación en beneficios de empresas:

Los de aquellas que no constituyen servicio municipalizado ni provincializado, ni cuando la participación lo sea a título de propietario o accionista.

Ar. 3.° Rentas de inmuebles:

Producto de arrendamientos de bienes de propios e ingresos similares.

Art. 4.° Otros ingresos:

Aprovechamiento de bienes comunales, producto de explotaciones sin presupuesto especial y todos los rendimientos del patrimonio que no haya sido posible comprender en alguno de los artículos anteriores.

CAPITULO VI

Extraordinarios y de capital

Artículo 1.° Enajenación de bienes no productores de ingresos:

En los presupuestos ordinarios se incluirá el rendimiento de la venta de parcelas no edificables sobrantes de la vía pública y de la venta de efectos inútiles.

En presupuestos extraordinarios figurará comprendido en este artículo el importe de la venta de bienes de la clase a que el enunciado del artículo se refiere.

Art. 2.° Enajenación de bienes productores de ingresos:

En presupuesto extraordinario se incluirá en este artículo los rendimientos obtenidos por venta de bienes productores de ingresos aplicados a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Art. 3.° Venta de valores y participaciones en capital de empresas:

Ingresos extraordinarios a figurar en presupuesto de este carácter.

Art. 4.° Emisión de Deuda.

Art. 5.° Anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 6.° Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Los artículos indicados recogerán en presupuestos extraordinarios el importe de la suscripción de títulos y de los empréstitos recibidos, según la entidad u organismo que los conceda.

Art. 7.° Aportaciones de otros presupuestos:

Los procedentes de otros presupuestos (en extraordinarios y especiales). En el de urbanismo, las aportaciones señaladas por la Ley del Suelo con cargo al ordinario. Conceptos análogos.

Art. 8.° Reembolso de Deuda:

La amortización de los valores propiedad de la Corporación y los reintegros de anticipos y empréstitos por ella concedidos.

CAPITULO VII

Eventuales e imprevistos

Artículo 1.° Reintegros:

El de pagas anticipadas al personal, el de pagos indebidos correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que no pueden reponer crédito; las operaciones ordinarias de Tesorería, conceptos análogos.

Art. 2.° Multas:

El de las que se impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de la Alcaldía.

Art. 3.° Eventuales:

El producto del recargo sobre apremios. Conceptos análogos.

Art. 4.° Imprevistos:

Los que tengan este carácter.

CAPITULO VIII

Resultas

Los tres artículos de este capítulo, destinados a recoger la existencia en Caja procedente del ejercio anterior y los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Corporación del último ejercicio y de los anteriores, constituirán, con el presupuesto inicial, el presupuesto refundido.

Aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.—El Director general, *José Luis Moris.*

(Del «B. O. del E», 12 de agosto, núm. 192.)

2061

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas las obras de:

«Bacheo con emulsión asfáltica de los kms. 0,000 al 1,655 de la C. L. de San Rafael a Avila».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de tres de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, la Alcaldía de EL ESPINAR, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *don Jesús Ortiz Antoranz*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 17 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2086

Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda

EDICTO

Don Luis Martín Guerras, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de la Magistratura del Trabajo número 6, de Madrid, se sigue procedimiento de apremio contra don JOAQUIN RODRIGO POCOVI, que tiene su residencia actual en esta villa y chalet denominado «Villa Romana», sobre reclamaciones por despido, en cuyo expediente he acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los bienes embargados al ejecutado, consistentes en:

Dos baños para cromo níquel y plomo, con su dínamo de tres caballos de fuerza, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes se sacan a subasta con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, que es el de *treinta y cinco mil pesetas.* No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado para esta segunda subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los bienes se hallan depositados en el domicilio del deudor, donde podrán ser examinados.

4.ª Para la celebración de la subasta se señala el día *quince de septiembre próximo a sus doce horas*, en la Sala Audiencia de este Juzgado, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

Dado en la villa de Sepúlveda a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Luis Martín García.—El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

2070

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Subasta de obras

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de edificación de la Casa Central de Teléfonos de esta villa, bajo el tipo de *doscientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y dos céntimos*, con sujeción al proyecto aprobado por el Ayuntamiento y Comisión Provincial de Servicios Técnicos, redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, y el de condiciones facultativas señaladas por el autor del proyecto.

El plazo para realizar la ejecución de las obras es de seis meses a contar de la fecha de notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva de la subasta.

Los pliegos de condiciones, memoria, proyecto y planos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

La garantía provisional que se exige a los licitadores es del 3 por 100 del tipo de subasta, que asciende a la cantidad de 7.033,49 pesetas.

La garantía definitiva es el 6 por 100 del importe de la adjudicación definitiva del remate.

Las proposiciones o plicas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La celebración del acto licitatorio o apertura de las plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial al día siguiente laborable al en que termine el plazo de presentación de las mismas, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue y asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las propuestas serán extendidas en papel del timbre del Estado de la clase número 60 de la Tarifa (6 pesetas), con arreglo al modelo, y suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente mediante poder declarado bastante por Letrado ejerciente en Segovia, acompañada de la declaración jurada sobre incapacidades o incompatibilidades señaladas en el Reglamento y el resguardo de haber constituído la garantía provisional, y el carnet de Empresa, y el justificante de hallarse al corriente del pago de contribuciones e impuestos y demás obligaciones de carácter social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25-4 del Reglamento de Contratación, se hace constar existe el crédito suficiente en el Presupuesto y la autorización necesaria.

En el sobre conteniendo la proposición figurará la inscripción de «Proposición para tomar parte en la subasta de obras para la construcción de una Casa Central de Teléfonos» y la referida proposición del siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia), al objeto de contratar las obras de construcción de una Casa Central de Teléfonos en dicha localidad, se compromete a realizar dicho contrato, con sujeción estricta a dichas condiciones por el precio de ... pesetas (se expresará la cifra en letra y guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

En Nava de la Asunción a 20 de agosto de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Pedro G. Toledano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2084

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto en curso, adoptó el acuerdo de exponer al público, por espacio de ocho días, el siguiente:

Proyecto de obras de pavimentación y aceras complementarias de las de igual clase realizadas en la plaza del Generalísimo Franco, en la población de Mudrián, confeccionado por el señor Arquitecto don Francisco Fernández-Vega y del Río.

A los efectos que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuantas personas naturales o jurídicas pretendan oponerse a dicho Proyecto deberán hacerlo constar por reclamación fundamentada en derecho, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo, a contar desde el siguiente día de ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín y Mudrián, a 21 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

2087

Ayuntamiento de La Losa

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de ampliación de obras de abastecimiento de aguas a La Losa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Losa, a 19 de agosto de 1959. El Alcalde, *P. Torres*.

2089

Valtiendas

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto del vino y lote de aprovechamientos de terrenos para el año actual, previas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen justas.

Valtiendas, 22 de agosto de 1959. El Alcalde, *Jesús Pérez*.

IMPRENTA PROVINCIAL